

CONTRATO COLECTIVO NÚMERO: CCT- 1273

UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA  
INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA,  
HOTELERA, GASTRONÓMICA, SIMILARES Y CONEXOS.

V.S.

CANCÚN DE LORENZILLOS, S.A. DE C.V. (SIC)

**CUENTA:** En fecha dos de Agosto del año dos mil veintiuno, doy cuenta al pleno de la Honorable Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo, con el escrito presentado ante la Oficialía de Partes de esta Autoridad Laboral, a las doce horas con diecisiete minutos del día dos de Agosto del presente año. **Conste.** La Secretaria de Acuerdos.

Chetumal, Quintana Roo, a dos de Agosto del año dos mil veintiuno.

**AUTO:** VISTO: el escrito de cuenta suscrito por el Ciudadano ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS en su carácter de Secretario General del Sindicato al rubro señalado, mediante el cual exhibe Revisión Integral del contrato Colectivo de Trabajo, firmado entre el sindicato que representa y la moral CANCÚN DE LORENZILLOS, S.A. DE C.V. (SIC) (RESTAURANTE LORENZILLOS), por lo que atento a lo anterior.

**LA JUNTA LOCAL ACUERDA:** visto el escrito con que se da cuenta, así como a la documentación que anexa y siendo que cumple con lo establecido en los numerales 390, 391, 399 y 399 Bis de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tiene por recibido y aceptado el convenio de Revisión Integral del presente contrato, por lo que se ordena que la documentación sea agregada a los autos del presente expediente surtiendo los efectos legales que correspondan. Se reconoce la personalidad como autorizados para oír y recibir documentos a los ciudadanos Valerio Mazum Canul y Heidy Liliana Chi Uicab, así como el domicilio para los mismos efectos, el ubicado en Avenida Universidad número 262, esquina con Avenida Primo de Verdad de esta Ciudad de Chetumal, Quintana Roo. Con fundamento en el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo y los artículos 14 y 64 de la Ley del Derecho del Estado de Quintana Roo, expídase a su costa las copias certificadas que requiere, previo pago del derecho correspondiente y razón que quede en autos. Toda vez que el presente acuerdo no es susceptible de notificarse bajo los extremos que señalan los numerales 742 y 744 de la ley de la materia, de acuerdo a lo señalado por el artículo 746 de la citada Ley, se ordena la publicación del presente por lista de acuerdos que al efecto se fije en los estrados de esta Junta Local.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**- Así por mayoría de votos lo acordaron, mandan y firman los integrantes del Pleno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo, licenciada RUTH MARÍA DE LOURDES FERNÁNDEZ ESTRADA en su calidad de Presidenta, actuando ante la licenciada MARIA TRINIDAD IC MARTÍNEZ en calidad de Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. **DOY FE.**

En fecha 02 AGO 21 se publicó el auto que antecede por lista de estrados de esta Junta Local.- **Conste.** La Secretaria de Acuerdos.

RMLFE/KAPM/MTJM



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria  
Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera,  
Gastronómica, Similares y Conexos

Asunto: Se remite Contrato Colectivo  
de Trabajo No. 1273

H. Junta Local de Conciliación y  
Arbitraje del Estado de Quintana Roo



**PRESENTE**

El Comité Ejecutivo que suscribe se permite adjuntar en **Original y Cuatro copias** el **Contrato Colectivo de Trabajo**, celebrado entre la **Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos**, representada legalmente por el DIP. FED. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, personalidad que acredito en los términos de la Toma de Nota de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Dirección de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos, Subdirección de Actualización, cuyo original obra en la **Carpeta de Personalidad** con número **033/90** en los archivos de esa H. Junta y la Empresa denominada: **CANCÚN DE LORENZILLOS S.A. DE C.V. (RESTAURANTE LORENZILLOS)**, se corrige domicilio de la fuente de trabajo de trabajo siendo el ubicado en: **BOULEVARD KUKULCAN KM. 10.5, ZONA HOTELERA DE CANCÚN, QUINTANA ROO, MÉXICO, C.P. 77500**. Representada legalmente por el C.P. TEÓFILO SALVADOR ORTÍZ CORDERO, en sus carácter de Apoderado Legal, quien acredita su personalidad en copias certificadas y copias simples para que una vez que sean debidamente compulsadas se nos devuelvan, solicitándole se sirva expedir tres copias certificadas del acuerdo que recaiga y autorizando para que la reciban a los **C.C. Lic. Valerio Mazum Canul y/o Lic. Heidy Liliana Chi Uicab**, quienes conjunta o separadamente están facultados para resolver las prevenciones que en su caso haga la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con domicilio en Avenida Universidad N° 262, esquina con Avenida Primo de Verdad de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

**ATENTAMENTE**

**"Unidad y Emancipación Proletaria"**  
**Cancún, Quintana Roo; Julio 30 del 2021.**  
**Por el Comité Ejecutivo Nacional**

**Djp. Fed. Isaías González Cuevas**  
**Secretario General**





# Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNION NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA, ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURISTICA, HOTELERA, GASTRONOMICA, SIMILARES Y CONEXOS**, CON DOMICILIO EN HAMBURGO 250, COLONIA JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL **DIP. FED. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS**, SECRETARIO GENERAL DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA: **CANCÚN DE LORENZILLOS S.A. DE C.V. (RESTAURANTE LORENZILLOS)** CON DOMICILIO EN: BOULEVARD KUKULCAN KM. 10.6, ZONA HOTELERA DE CANCÚN, QUINTANA ROO, MÉXICO, C.P.77500, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL **C.P. TEÓFILO SALVADOR ORTÍZ CORDERO**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, ACREDITANDO DICHA REPRESENTACION CON LA COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO PÚBLICO DE LA EMPRESA QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE, QUIENES EN VIA DE SIMPLIFICACIÓN SE DENOMINARÁN **"UNIÓN"** Y **"PATRÓN"** RESPECTIVAMENTE, Y AL HACER REFERENCIA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO USARÁN LA PALABRA **"LEY"** CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

## DECLARACIONES

I.- Las partes aceptan que la actividad Hotelera Turística y Restaurantera tienen caracteres Sui Generis que la hacen diferente a cualquier otra, pues debe tomarse bajo su responsabilidad, la seguridad y bienestar de sus clientes. Además, debe desarrollarse un servicio de carácter continuo, sin limitación de días y horas y en tal virtud, es indispensable ajustar los términos del desempeño de los servicios, a las necesidades ineludibles de la industria, con apego a las disposiciones de la Ley.

II.- Las partes declaran y aceptan que con fundamento en el Artículo 388 de la Ley y atendiendo al hecho de que la Unión es el Sindicato con mayor número de trabajadores dentro de la Empresa, se incorporan al presente Contrato para todos sus efectos a los trabajadores ejecutantes de la música, danza, bailarinas, artistas, intérpretes en espectáculos públicos, personal en general contratado para mantenimiento; y todos los que trabajan directamente bajo las órdenes de la empresa y que no estén legalmente considerados como empleados de confianza.

III.- Considerando las circunstancias anteriores las partes celebran el presente Contrato Colectivo de Trabajo, bajo las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.** - El presente Contrato Colectivo de Trabajo, tiene por objeto regular las relaciones Obrero-Patronales entre la Empresa mencionada y sus Trabajadores.



## Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

**SEGUNDA.** - El presente Convenio Modificatorio del Contrato Colectivo de Trabajo, se celebra por tiempo indefinido y será revisado en los términos de Ley.

**TERCERA.**- El Patrón reconoce la **Personalidad Jurídica** de la Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos, Unión Obrera, Registrada ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social bajo el número 3316, como agrupación mayoritaria de Trabajadores y como la única con derecho a la Contratación Colectiva Trabajo, en todas las actividades de la Empresa y según lo expresado en la Declaración II, del presente Contrato, obligándose a tratar exclusivamente con los representantes autorizados por la Unión, por lo que no puede el Patrón contratar elementos libres o de otro Sindicato, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 395 de la Ley; asimismo la Unión reconoce a la Empresa la Personalidad Jurídica que de acuerdo a la Ley le corresponde.

**CUARTA.** -La Unión se compromete a proporcionar **Trabajadores Extras o Eventuales**, estando de acuerdo en que podrán ser separados sin responsabilidad para el Patrón, al desaparecer la causa que diera origen a su contratación, tomando en cuenta las necesidades y naturaleza del negocio, así como de las disposiciones de la Ley en lo que se refiere a Trabajadores Eventuales.

### CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL

**QUINTA.** - Para los efectos del Presente Contrato, el personal se clasificará en **Trabajadores Sindicalizados y Trabajadores de Confianza**. Los Trabajadores Sindicalizados podrán ser de Planta o Eventuales, y estos a su vez se clasifican por obra o tiempo determinado. En tal virtud desde el momento en que sean contratados y cuando no sean enviados por la Unión, el Patrón se obliga a pasar por escrito a la Unión los datos generales del Trabajador contratado, señalando el horario, lugar y carácter con el que lo contrató, esto es, si es para cubrir a otro que haya salido de vacaciones, si es eventual, etc., para efecto de su inmediata Afiliación Sindical. Para los mismos efectos se consideran como Trabajadores de Confianza los expresamente dispuestos en los Artículos 9 y 11 de la Ley Federal del Trabajo.

**SEXTA.** - La Unión se obliga a designar a un **Delegado** mismo que tendrá la representación sindical dentro de la Empresa, en tal virtud será el encargado de vigilar el fiel cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo, así como de solucionar los conflictos que se susciten entre Trabajadores y Patrón.

### COMISIONADO SINDICAL

**SEPTIMA.** - A efectos de atender los asuntos y problemas relativo a los trabajadores y coadyuvar con la empresa en la solución de los mismos, la Unión designará un **Comisionado Sindical** mismo que tendrá



## Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

la representación sindical dentro de la Empresa, en tal virtud será el encargado de vigilar el fiel cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo, así como de solucionar los conflictos que se susciten entre Trabajadores y Patrón

**OCTAVA.** -Los Trabajadores están obligados a desempeñar su trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiado y en el tiempo y lugar convenidos con la Empresa, entendiéndose que únicamente serán responsables de las labores para las que han sido contratados.

**NOVENA.** -La Unión se compromete a proporcionar trabajadores extras, ya sea como extrafijos, eventuales o de temporada, los cuales laborarán por un tiempo máximo de tres meses, estando de acuerdo en que podrán ser separados sin responsabilidad para el Patrón al desaparecer la causa que diera origen a su contratación, tomando en cuenta las necesidades y naturaleza del negocio.

### HORAS DE TRABAJO Y DESCANSO NORMAL

**DECIMA.** -El **Horario de Trabajo** será estipulado en los Artículos del 59 al 68 de la Ley, y los turnos serán fijados por la Empresa y los Trabajadores de acuerdo con las necesidades de la negociación y al Reglamento Interior de Trabajo, sin que puedan exceder de los máximos legales.

**DÉCIMA PRIMERA.** -Conforme a lo establecido en el Capítulo III, Artículos del 69 al 73 de la Ley, por cada seis días de trabajo disfrutará el Trabajador de Un **Día de Descanso** por lo menos, con goce de salario íntegro, además de los días de descanso obligatorio señalados en el Artículo 74 de la propia Ley.

**DÉCIMA SEGUNDA.** -En los Días de **Descanso Obligatorio** que señala la Ley, los trabajadores podrán prestar sus servicios si así lo requiere por escrito la Empresa, cuando menos con 48 horas de anticipación, en estos casos los Trabajadores tendrán derecho a que se les pague conforme a lo establecido en el Artículo 75, Párrafo segundo de la Ley.

### VACACIONES

**DÉCIMA TERCERA.** -El Patrón se obliga a proporcionar **Vacaciones** a sus Trabajadores en la forma prevista en el Capítulo IV y por los Artículos del 76 al 81 de la Ley. El pago de la cantidad que les corresponda por el periodo vacacional y de la prima correspondiente se hará con base en el salario en efectivo por cuota diaria un día antes de iniciarse cada periodo. El rol de vacaciones será señalado por la Empresa y los Trabajadores con el objeto de no entorpecer la buena marcha de la negociación.



# Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

## AGUINALDO

**DÉCIMA CUARTA.** - La Empresa pagará a sus Trabajadores a más tardar el 20 de Diciembre de cada año, el importe de Treinta días de salario por concepto de **Aguinaldo** al Departamento de Cocina y Mozos; el importe de Veinte días a los Meseros y Garroteros, los Trabajadores que por cualquier circunstancia no hayan laborado el año completo, tendrán derecho a percibir la parte proporcional que corresponda al tiempo laborado.

## SALARIO

**DÉCIMA QUINTA.** -El Pago de Salario a los Trabajadores se efectuará de acuerdo con lo dispuesto por el Capítulo V, Artículos del 82 al 86 de la Ley y el siguiente:

PUESTO	SALARIO	PUESTO	SALARIO
COCINERO A	\$209.96 ✓	ENCARGADO DE BAR	\$280.11 ✓
COCINERO B	\$178.51 ✓	MESERO	\$141.70 ✓
AYUDANTE DE COCINA	\$161.63 ✓	GARROTERO	\$141.70 ✓
ENCARGADO DE COCINA	\$456.46 ✓	CANTINERO	\$150.01 ✓
ENCARGADO DE PASTELERIA	\$323.04 ✓	AYUDANTE DE CANTINERO	\$141.70 ✓
AYUDANTE DE REPOSTERO	\$239.78 ✓	CHAROLERO	\$141.70 ✓
PARRILLERO	\$250.97 ✓	CAFETERO	\$141.70 ✓
STEWARD	\$141.70 ✓	PARRILLA CUBRE/TURNO	\$211.74 ✓
MOZO	\$141.70 ✓		

**DÉCIMA SEXTA.** - El salario de los trabajadores se cubrirá cada quincena en la caja de la negociación en moneda de curso legal y en horas laborables. Cuando los días de pago coincidan con días festivos no laborables, los Trabajadores serán liquidados un día antes.

**DÉCIMA SEPTIMA.** - De acuerdo con el Artículo 110, Fracción VI de la Ley, el Patrón se obliga previa petición de la Unión a descontar de los salarios de los Trabajadores Sindicalizados, las **Cuotas Ordinarias** que fijan los Estatutos, así como las Extraordinarias acordadas por la Asamblea General de la Unión, quedando de conformidad la Empresa en no cobrar cantidad alguna por este servicio.

## REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

**DÉCIMA OCTAVA.** - Los Trabajadores están obligados a cumplir el **Reglamento Interior de Trabajo** y por cualquier falta a este, se harán merecedores de las sanciones correspondientes.



# Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

## COMISION MIXTA DE CAPACITACION, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD

**DÉCIMA NOVENA.** - Para que el Patrón cumpla su obligación de Capacitar y Adiestrar a los Trabajadores, las partes designaran representantes para integrar la **Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad** de conformidad con el Artículo 153-E y todas sus fracciones aplicables, la que vigilará la Instrumentación y operación del Programa de Capacitación, el cual tendrá como finalidades; informar a éste sobre nuevas tecnologías, preparar al Trabajador para ocupar vacantes o puestos de nueva creación, incrementar la productividad y en general mejorar las aptitudes del Trabajador.

## COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE

**VIGÉSIMA.** - El Patrón y la Unión designarán representantes para integrar la **Comisión Mixta de Seguridad e Higiene** que investigará en su caso, las causas de accidentes y enfermedades profesionales y propondrá medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan.

**VIGÉSIMA PRIMERA.** - La empresa se compromete a entregar a la Unión **quince salarios mínimos generales** a efecto de cubrir el costo de capacitación de los trabajadores sindicalizados por conducto de la Instituto de Capacitación "Donceles 28", para los efectos de la comisión mixta de Capacitación y Adiestramiento que se constituya en la empresa elaborará un programa de acuerdo con las necesidades específicas de los trabajadores.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.**- La empresa se compromete a entregar mensualmente a la Unión para la realización de sus programas de **Cultura, Recreación y Deportes**, el importe de 60 (sesenta) salarios mínimos generales vigentes en la fecha de su pago, esta cantidad se pagará a la firma del convenio modificatorio.

## DESPENSA

**VIGÉSIMA TERCERA.** - La Empresa se compromete a otorgar a cada trabajador el importe de **Siete Días de Salario Mínimo General Mensual**, para que con esta cantidad se establezca el servicio de **Despensa Familiar** dentro del Programa que la Unión ha establecido.

**VIGÉSIMA CUARTA.** - La Empresa se compromete a pagar a los trabajadores Sindicalizados del Departamento de Cocina, Mozos y Ayudantes de Bar, el costo de **Transporte** urbano local correspondiente a la ida y vuelta, del domicilio a su trabajo, para efecto de la cuantificación de esta prestación se considerarán dos viajes del centro de la Ciudad al lugar donde se ubica la Empresa y el costo de dicho transporte público en la fecha de pago.



## Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

**VIGÉSIMA QUINTA.** - La Empresa otorgará a los trabajadores mensualmente **Becas** equivalentes a **45 salarios mínimos mensuales**, pagadera a los hijos de los trabajadores que acrediten el aprovechamiento escolar de 8.5 en adelante.

**VIGÉSIMA SEXTA.** - Ambas partes convienen a establecer planes y programas que permitan alcanzar mayor productividad en la fuente de trabajo. Para tal fin, el Centro Nacional de Desarrollo, Empleo y Productividad A.C., se encargará del análisis y mediciones de este sistema en conjunto con la Empresa.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.** -Con fundamento en el Artículo 132, Fracción XXVI Bis de la Ley Federal del Trabajo, la Empresa se afiliará al Instituto del Fondo Nacional para el consumo de los trabajadores, a efecto de que los trabajadores sean sujetos de crédito por dicha institución. **(DOF 30/11/2012)**.

**VIGÉSIMA OCTAVA.**-Empresa y Sindicato se comprometen a dar cumplimiento a los 16 Programas Sociales que desarrolla el Sindicato a nivel nacional, motivo por el cual la Empresa se compromete a mantener una Campaña permanente contra la drogadicción teniendo facultades para su prevención el de practicar exámenes antidoping de orina y sangre a todo el personal sindicalizado, así como el realizar inspecciones visuales supervisadas a los lockers o compartimentos que proporciona la Empresa para la guarda de las pertenencias del personal sindicalizado en presencia del Delegado Sindical.

**VIGÉSIMA NOVENA.** -Si los Trabajadores obtuvieran algún beneficio superior a lo establecido en este Contrato, se aceptará todo lo que les sea favorable.

**TRIGÉSIMA.** - El presente Documento es el único normativo de las relaciones entre los Trabajadores y la Empresa, por lo que no se podrá suplir o modificar con pactos individuales o disposiciones unilaterales de cualquiera de las partes.

**TRIGÉSIMA PRIMERA.** -Todo lo no previsto en el presente Contrato, se resolverá de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, Leyes Supletorias, Principios Generales de Derecho y en su caso, por el uso y costumbres establecidas.






**Unión Nacional de Trabajadores de la Industria  
Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera,  
Gastronómica, Similares y Conexos**

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.**- El Presente Contrato se firma por quintuplicado, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes y dos para la H. Junta de Conciliación y Arbitraje que corresponda.

Este Contrato Colectivo de Trabajo empezará a regir a las **12:00 horas** del día **01 de ENERO** del **2021**, fecha que se tomará como base para futuras revisiones Salariales y Contractuales. La Empresa de conformidad con lo establecido en el artículo 132 Fracción XXX de la Ley Federal del Trabajo vigente, se compromete absorber el costo total de las impresiones de los ejemplares de los Contratos Colectivos de Trabajo, el sindicato será quien otorgue a cada trabajador un ejemplar del mismo.

**POR LA EMPRESA**

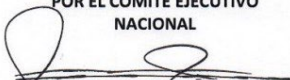


**SR. SALVADOR VIDAL MONTERREY**  
**DIRECTOR GENERAL**



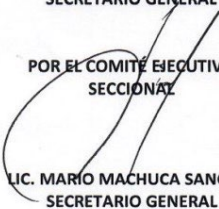
**C.P. TEÓFILO SALVADOR ORTIZ CORDERO**  
**REPRESENTANTE LEGAL**

**POR EL COMITÉ EJECUTIVO  
NACIONAL**



**DIP. FED. ISAIAS GONZALEZ CUEVAS**  
**SECRETARIO GENERAL**

**POR EL COMITÉ EJECUTIVO  
SECCIONAL**



**LIC. MARIO MACHUCA SANCHEZ**  
**SECRETARIO GENERAL**